

Corresponde a la
Resolución Administrativa N° 70/2025
(H.R. 07889/2025)

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 70/2025

Dr. Johnny Marcel Torres Terzo
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TARIJA

VISTOS:

El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales conferidos por la Constitución Política del Estado, el artículo 13 Órgano Ejecutivo inc. c) y 26 inc. 1 de la ley Nro. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Informe Técnico Nro. U.C.D.P./MBP/033/2025 Secretaría Municipal de Infraestructura y Servicios Públicos del G.A.M.T, el Informe Legal Nro. 0915/2025 emitido por Dirección de Asuntos Jurídicos del G.A.M.T.

CONSIDERANDO I.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que:

- En el párrafo II del artículo 8, "El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien".
- En el párrafo I del artículo 11, "La República de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres".
- El Núm. 5 del Artículo 9, determina que son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: "Garantizar el acceso de las personas a la educación"
- El Artículo 17, expresa "Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación"
- En el numeral 5 del párrafo II del artículo 26, El derecho a la participación comprende: La fiscalización de los actos de la función pública.
- El Artículo 60, dispone que "Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado"
- El Artículo 77, establece que "I. La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla. II. El Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional. El sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación"
- En el párrafo II y VI del artículo 241, en lo referente a la participación social: La sociedad civil organizada ejercerá el control social a la gestión pública en todos los niveles del Estado, y a las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales. Además, Las entidades del Estado generarán espacios de participación y control social por parte de la sociedad.
- En el numeral 4 del artículo 242, la participación y el control social implica, además de las previsiones establecidas en la Constitución y la ley: Generar un manejo transparente de la información y del uso de los recursos en todos los espacios de la gestión pública. La información solicitada por el control social no podrá denegarse, y será entregada de manera completa, veraz, adecuada y oportuna.
- En el artículo 270, Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas son: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad



Corresponde a la
Resolución Administrativa N° 70/2025
(H.R. 07889/2025)

- institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los términos establecidos en esta Constitución
- El **Artículo 283, determina que** "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde"
 - El párrafo II num. 2 del **Artículo 299, establece que** es competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: "Gestión del sistema de salud y educación"
 - Los num. 2, 28, 35, 39 del **Artículo 302, expresa como** competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: "Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción; Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial; suscribir Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines; Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad"
 - En el párrafo II del artículo 321, la determinación del gasto y de la inversión pública tendrá lugar por medio de mecanismos de participación ciudadana y de planificación técnica y ejecutiva estatal. Las asignaciones atenderán especialmente a la educación, la salud, la alimentación, la vivienda y el desarrollo productivo.
 - El par. II del **Artículo 339, dispone que** "los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley"

Que, la Ley No. 031 "Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez", establece en los numerales 3 y 4 del artículo 9 que la Autonomía se ejerce a través de: "la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo" y "la planificación, programación y ejecución de su gestión pública, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social."

El par. II num. 8 del Artículo 7, define como finalidad de los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: "Favorecer la integración social de sus habitantes, bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades, garantizando el acceso de las personas a la educación, la salud y al trabajo, respetando su diversidad, sin discriminación y explotación, con plena justicia social y promoviendo la descolonización"

El Artículo 33, establece que "todos los Municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías Municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimientos previos. Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de Autonomía Indígena Originaria Campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo".

El Artículo 84 dispone "I. La distribución de competencias entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas en materia de educación deberá ser regulada por una ley especial, al constituirse la educación en la función suprema y primera responsabilidad del Estado, siendo ésta unitaria, pública y universal, por lo tanto tiene la obligación de garantizarla y establecer las políticas. La gestión del Sistema de Educación es concurrente con las entidades territoriales autónomas de acuerdo al Numeral 2 del Párrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado. II. La ley especial en materia de educación regulará el desarrollo curricular descolonizador tomando en cuenta las características espirituales, territoriales, lingüísticas, culturales, sociales, económicas y políticas en cada entidad territorial autónoma. III. Las relaciones y responsabilidades entre las entidades vinculadas al sector educación se sujetarán al marco legal vigente, anterior a la promulgación de la presente Ley, en tanto se promulgue la ley especial citada en los Párrafos precedentes"

En su artículo 112. (Competencias, Programas Y Proyectos Concurrentes).

- I. El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas definirán el financiamiento que corresponda a la transferencia o delegación de competencias, o al traspaso de responsabilidades para el ejercicio efectivo de las competencias concurrentes, en conformidad a lo dispuesto en la presente Ley.



Corresponde a la
Resolución Administrativa N° 70/2025
(H.R. 07889/2025)

En los casos en que el traspaso efectivo de responsabilidades, transferencia, o delegación competencial involucre la prestación de servicios relativos a los derechos fundamentales de la población, las entidades involucradas, la entidad competente del nivel central del Estado y el Servicio Estatal de Autonomías, establecerán los criterios para el costeo de la competencia a ser transferida o delegada, o de la responsabilidad a ser traspasada, así como el correspondiente financiamiento de las competencias que son afectadas.

- II. Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias.
- III. Las entidades territoriales autónomas que suscriban acuerdos y convenios para la ejecución de programas y proyectos concurrentes, en los cuales comprometan formalmente recursos públicos, tienen la obligatoriedad de transferir a las entidades ejecutoras los recursos comprometidos con el objeto de asegurar la conclusión de las actividades y obras acordadas.
- IV. En caso de incumplimiento a las disposiciones señaladas, se faculta a la entidad afectada a solicitar al Ministerio de Autonomía la exigibilidad del compromiso asumido; en caso de incumplimiento a los acuerdos y convenios, este último solicitará al ministerio responsable de las finanzas públicas del nivel central del Estado debitar los recursos automáticamente a favor de las entidades beneficiadas.

EL **Artículo 109, determina que** "I. Son de propiedad de las entidades territoriales autónomas los bienes muebles, inmuebles, derechos y otros relacionados, que le son atribuidos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, correspondiendo a estas entidades efectuar su registro ante las instancias asignadas por la normativa vigente. II. Las entidades territoriales autónomas regionales administrarán los bienes que los gobiernos autónomos departamentales o municipales les asignen"

La disposición transitoria décima quinta. Mientras no cambie la asignación de competencias, las entidades territoriales autónomas municipales mantienen el derecho propietario y la administración de los bienes muebles e inmuebles afectados a la infraestructura física de los servicios públicos de salud, educación, cultura, deportes, caminos vecinales y microriego, consistentes en: 2. Establecimientos educativos públicos de los ciclos inicial, primario y secundario.

Que, **LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, en su Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL)**. La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: **Órgano Ejecutivo:** c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones; **el artículo 26 determina que** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 1.- **Representar al Gobierno Autónomo Municipal.**

Que, la **Ley N° 492, modificada por la Ley N° 730**, define que los acuerdos y convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre Gobiernos Autónomos y/o éstos con el Nivel Central del Estado para el ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos en el marco de sus competencias exclusivas, concurrentes y compartidas, sin dejar de lado la posibilidad de financiar infraestructura, equipamiento y mobiliario en competencias privativas del Nivel Central del Estado. Por tanto, con la suscripción y consiguiente ratificación –si correspondiera– de un acuerdo o convenio intergubernativo, una entidad de gobierno habilita a otra a participar en el ejercicio de sus competencias y responsabilidades.

Que, la **Ley No. 777 del "Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE)"**, establece lo siguiente:

- En el artículo 1, "La presente Ley tiene por objeto establecer el Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE), que conducirá el proceso de planificación del desarrollo integral del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco del Vivir Bien."
- En los artículos 7 y 12 establecen los roles y responsabilidades de las entidades.
- En el párrafo I del artículo 17, "Los Planes Territoriales de Desarrollo Integral para Vivir Bien (PTDI) constituyen la planificación territorial de desarrollo integral de mediano plazo de los gobiernos autónomos departamentales, gobiernos autónomos regionales y gobiernos autónomos municipales".



Corresponde a la
Resolución Administrativa N° 70/2025
(H.R. 07889/2025)

Que, la Ley No. 1178 “Administración y Control Gubernamentales (SAFCO)”, en los incisos a) y d) del artículo 1 establece que:

- a. Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público;
- d. Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.

Que, la Ley Nro. 1333 “Ley de Medio Ambiente” en el artículo 1 sostiene que el objeto de la ley es “... la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.”

Que, la Ley Nro. 16998 “Ley General de Higiene y Seguridad Ocupacional y Bienestar”, en sus incisos 1, 2 y 3 del artículo 1 sostiene que el objeto de la ley es:

- 1) Garantizar las condiciones adecuadas de salud, higiene, seguridad y bienestar en el trabajo;
- 2) Lograr un ambiente de trabajo desprovisto de riesgos para la salud psicofísica de los trabajadores;
- 3) Proteger a las personas y al medio ambiente en general, contra los riesgos que directa o indirectamente afectan a la salud, la seguridad y el equilibrio ecológico.

Que, el Decreto Supremo No. 0181 y sus modificaciones, establecen:

- En el primer párrafo del artículo 112, “El Subsistema de Manejo de Bienes, es el conjunto interrelacionado de principios, elementos jurídicos, técnicos y administrativos que regulan el manejo de bienes de propiedad de la entidad y los que se encuentran bajo su cuidado o custodia”.
- En el artículo 113, “Las presentes NB-SABS se aplicarán para el manejo de bienes de uso y consumo, de propiedad de la entidad y los que estén a su cargo o custodia”, así como “El manejo de bienes de los productos que sean resultado de servicios de consultorías, software y otros similares, serán regulados en el RE-SABS de cada entidad.”
- En el artículo 176.
 - I. La disposición de bienes de uso de propiedad de las entidades públicas, así como las actividades y tareas inherentes a su cumplimiento, deben estar incluidas en el POA y en el presupuesto de la entidad.
 - II. La disposición de bienes que no esté incluida en el POA y deba ser ejecutada durante esa gestión, requerirá de una reprogramación del mismo.



Que, el “Reglamento Básico de Preinversión” aprobado con la Resolución Ministerial No. 115/2015, por el Ministerio de Planificación del Desarrollo, establece que:

- En el artículo 5, “La máxima autoridad ejecutiva de cada entidad ejecutora, es responsable del cumplimiento del presente Reglamento, en observancia de las competencias institucionales en materia de inversión pública, así como de la aprobación, archivo y custodia de los estudios de preinversión”.
- En el artículo 6, “Para la ejecución de los proyectos de inversión pública, se elaborará un solo Estudio de Diseño Técnico de Preinversión, independientemente del tamaño, complejidad o monto de la inversión, cuyo contenido deberá proporcionar información objetiva, comparable, confiable, oportuna y suficiente, para la correcta asignación de recursos públicos a la inversión.”
- En el artículo 7, “Condiciones Previas a la elaboración del Estudio de Diseño Técnico de Preinversión”, además de que el Informe Técnico de Condiciones Previas (ITCP) debe estar aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva, este debe contemplar “La priorización sectorial de la inversión pública” (inciso 1.4 del artículo 7).
- En los artículos 9, 10, 11 y 12 consolidados, determinan que los Costos de Inversión comprenden los costos de todos los componentes del proyecto, como la construcción de las obras civiles, del diseño de ingeniería de procesos, como equipamiento, costos ambientales, de indemnizaciones, supervisión y fiscalización del proyecto.
- En los apartados del Anexo Glosario:
 - “Análisis de Riesgos de Desastre y de Adaptación al Cambio Climático”, que “Es el análisis que se realiza donde existe algún tipo de amenaza natural, antrópica o socionatural, para determinar la probabilidad de ocurrencia e impacto, identificando las medidas destinadas a mitigar los efectos de las amenazas, reducir la vulnerabilidad y/o

Corresponde a la
Resolución Administrativa N° 70/2025
(H.R. 07889/2025)

- incrementar la capacidad de adaptación de la población frente al cambio climático. Los resultados de este análisis se plasman en el análisis técnico de la ingeniería del proyecto y en los costos de inversión, administración, operación y mantenimiento".
- "Evaluación de Sostenibilidad Operativa", que "El análisis de sostenibilidad operativa establece la capacidad del proyecto para garantizar su funcionamiento en la fase de operación, permite determinar si los ingresos del proyecto cubren los costos de operación, mantenimiento y administración a precios de mercado".
 - "Viabilidad de un proyecto de inversión pública", que "La viabilidad de un proyecto de inversión pública significa que los estudios de preinversión de un proyecto reúnen todas las condiciones técnicas requeridas para pasar a la fase de ejecución de la inversión; es una condición atribuida a un proyecto, cuyos estudios de preinversión demuestren que: se encuentra en el marco de las competencias institucionales, es rentable económica y/o socialmente, ha considerado los riesgos de impacto ambiental y de desastres naturales, así como la adaptación al cambio climático".

CONSIDERANDO II:

Que, el Informe Técnico Nro. U.C.D.P./MBP/033/2025 – emitido por la Secretaria Municipal de Infraestructura y Servicios Publicos del G.A.M.T., en el cual manifiesta los antecedentes del referido proyecto denominado "Ampliacion Unidad Educativa Bolivia Barrio Senac – Tarija", se encuentra dentro de las prioridades identificadas por la Direccion Distrital de Educacion Prov. Cercado y el G.A.M.T., al ser una Unidad Educativa que beneficiara y garantizara la educacion a Nivel Primario y Secundario, la cual contara con infraestructura para la formacion humanista y deportiva, con el objetivo de evitar la desercion de estudiantes, mejorando la educacion en la zona, al haber sido aprobado el ITCP mediante Resolucion Adminsitrativa Nro. 106/2024; el estudio de diseño tecnico de preinversion se realizo en coordinacion con la UPRE, en funcion al reglamento basico de preinversion y las normas de diseño para Unidades Educativas del sistema educativo plurinacional de Bolivia. Posterior a la probacion del diseño arquitectonico, por la UPRE se continua con el diseño de ingenieria (estructura, electrico, sanitario, gas, etc.); aprobado la ingenieria del proyecto por la UPRE, se procede a elaborar el presupuesto general del proyecto el cual es de Bs. 8.531.301,00 (Ocho Millones Quinientos Treinta y Un Mil Trescientos Uno 00/100 Bolivianos) concluido el presupuetso, se elaboro el cronograma de ejecucion resultando un plazo de 420 dias calendarios; posteriormente se arma la carpeta del proyecto EDTP con la documentacion de respaldo, adjunto al presente tramite; aprobado el Estudio de Diseño Tecnico de Preinversion por la UPRE, se definio la estructura financiera de Convenio intergubenativo de financimientoy ejecucion (CIFE) el cual constituye en:



DESCRIPCION	COSTO TOTAL	ENTIDAD FINANCIERA	
		UPRE	GAMT
INFRAESTRUCTURA	8.531.301,00	8.531.301,00	
FISCALIZACION	131.500,00	131.500,00	
SUPERVISION DE LA OBRA	300.000,00	300.000,00	
AUDITORIA	131.500,00		131.500,00
EQUIPAMIENTO MOBILIARIO	853.130,10		853.130,10
COSTO TOTAL DEL PROYECTO BS.	9.947.431,10	8.962.801,00	984.630,10
COSTO TAOTAL DEL PROYECTO \$US. (6,96)	1.426.228,61	1.287.758,76	141.469,84
PROCENTAJE	100%	90,10%	9,90%
PLAZO DE EJECUCION	420 DIAS CALENDARIOS		

Corresponde a la
Resolución Administrativa N° 70/2025
(H.R. 07889/2025)

Mediante la cual concluye, el estudio de diseño técnico de preinversión (EDTP) del proyecto "Ampliación Unidad Educativa Bolivia Barrio Senac – Tarija" que busca mejorar la calidad y fortalecer la cobertura educativa, a través de infraestructura adecuada que beneficie y consolide la formación intelectual, salud física, economía y social de la población estudiantil, cuerpo docente y población en general, el proyecto se elaboró cumpliendo la normativa vigente, enmarcada en el reglamento básico de preinversión y las normas de diseño educativo, por lo que la misma es viable técnicamente su ejecución, recomienda proseguir con los trámites pertinentes, para continuar con el financiamiento externo, ya que el proyecto cuenta con la aprobación de la Unidad de Proyectos Especiales (UPRE).

Que, El Informe Técnico Nro. U.A.F.T.M. – 2159/Y.B.C.-254/2024, emitido por la Unidad de Áreas Fiscales y Tierras Municipales del G.A.M.T., que el predio objeto del proyecto, se encuentra en la zona Tabladita, cuenta con Testimonio Nro. 336/83 de transferencia en calidad de donación a título gratuito de un lote de terreno a favor del entonces Plan Regulador de Tarija, con Registro en Derechos Reales en la Partida Nro. 360 del Libro Primero de propiedad de la provincia cercado e inscrito en el Folio Nro. 65 del segundo anotador de fecha 12 de noviembre de 1983, por cuanto constituye en propiedad municipal, cuente con una superficie de 4.457,61 mts², colinda al norte con calle sin nombre con 58 ml, al sud con otra calle sin nominación con 55,70 ml; al este con otra calle sin nominación con 78,83 ml y al oeste con 78 ml con otra calle sin nominación.

Que, el Informe Legal Nro. 0915/2025, concluye que, el Informe Técnico Nro. U.C.D.P./MBP/033/2025 – emitido por la Secretaría Municipal de Infraestructura y Servicios Públicos del G.A.M.T., establece la Viabilidad Técnica del Estudio de Diseño Técnico de Preinversión del Proyecto denominado "Ampliación Unidad Educativa Bolivia Senac – Tarija", al haber cumplido con el Reglamento Básico de Preinversión y las Normas de Diseño para Unidades Educativas del sistema educativo plurinacional, al encontrarse aprobado por la UPRE el diseño arquitectónico, la ingeniería del proyecto por la UPRE, el presupuesto general del proyecto, el cronograma de ejecución resultando un plazo de 420 días calendario; se arma la carpeta del proyecto EDTP con la documentación de respaldo, aprobado el Estudio de Diseño Técnico de Preinversión por la UPRE, se definió la estructura financiera de Convenio intergubernativo de financiamiento y ejecución (CIFE) el cual constituye en un 90,10% la UPRE y el 9,90% el G.A.M.T., se determina que **es viable legalmente**, el presente trámite, a favor de los niños, niñas y adolescentes que habitan el Barrio Senac y Barrios Colindantes, velando por el Interés Superior de los mismos; recomendando, que en cumplimiento al art. 5 del Reglamento Básico de Preinversión, aprobado mediante Resolución Ministerial Nro. 115/2015, se remita ante la MAE de la Institución Edil, con la finalidad de aprobar mediante norma expresa el Estudio de Diseño Técnico de Preinversión EDTP, del Proyecto denominado "Ampliación Unidad Educativa Bolivia Senac – Tarija".



Que, mediante Credencial de fecha 7 de marzo de 2021 emitido por el Tribunal Departamental Electoral de Tarija, como el Acta de posesión de fecha 03 de mayo de 2021 emitida por el Tribunal Departamental de Justicia de Tarija, se acredita y posesiona al Dr. Johnny Marcel Torres Terzo, como Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija.

Que, la calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) ésta ejercida por el suscrito Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de la ciudad de Tarija y la Provincia Cercado, en función del artículo 26 numeral 1 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales

POR TANTO:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: I. Se **APRUEBA** el Estudio de Diseño Técnico de Preinversión del proyecto "Ampliación Unidad Educativa Bolivia Barrio Senac – Tarija", y se garantiza la plena titularidad de los derechos de propiedad intelectual sobre el Estudio de Diseño Técnico de Preinversión del proyecto. Asimismo, se asegura que el proyecto y el espacio para el emplazamiento reúne todas las condiciones técnicas requeridas por la normativa vigente para pasar a la fase de ejecución de la inversión, y está listo para su financiamiento o cofinanciamiento por la Unidad de Proyectos Especiales (UPRE), en conformidad con el Reglamento Básico de Preinversión (R.M. Nro. 115/2015).

II. Se garantiza que los estudios de suelos y del levantamiento topográfico presentados son veraces, exactos, vigentes y técnicamente competentes para el proyecto "Ampliación Unidad Educativa Bolivia Barrio Senac – Tarija", en caso de surgir alguna situación que genere conflicto o perjuicio con relación al Estudio generado, se compartirá y asumirá dicha responsabilidad con la Unidad de Organización quien prestó este servicio, en consecuencia al

Corresponde a la
Resolución Administrativa N° 70/2025
(H.R. 07889/2025)

incumplimiento a la Declaración Jurada; generando las responsabilidades establecidas en la normativa vigente del Estado Plurinacional de Bolivia.

- III. Se informa que el G.A.M. se compromete a proporcionar a la UPRE, de manera oportuna, cualquier informe técnico, financiero o legal adicional que sea requerido, asegurando el cumplimiento de la normativa y facilitando el análisis de viabilidad del proyecto.
- IV. Se garantiza la existencia de copias físicas y digitales del Estudio de Diseño Técnico de Preinversión del Proyecto y su documentación complementaria, bajo un sistema de custodia en instalaciones del G.A.M., que permita su fácil acceso en auditorías o revisiones.

ARTÍCULO SEGUNDO: I. Informar que se ha realizado la priorización sectorial de la inversión pública para el proyecto **"Ampliación Unidad Educativa Bolivia Barrio Senac – Tarija"**, según el Informe Técnico de Condiciones Previas (ITCP) aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija. Se asegura el uso eficiente de los recursos públicos y la adecuada integración de la función social, productiva e institucional del proyecto, y se garantiza que el proyecto beneficiará a la población objetivo.

- II. Informar que El G.A.M.T., ha socializado el proyecto **"Ampliación Unidad Educativa Bolivia Barrio Senac – Tarija"**, ante la población beneficiaria, formalizando dicha socialización a través de un acta de aceptación del proyecto. Además, se ha registrado la reunión o taller de socialización mediante medios audiovisuales, asegurando que los beneficiarios fueron informados sobre el diseño, alcance y ubicación final del proyecto, y que aceptaron su implementación tal como ha sido determinado. El G.A.M.T. facilitará espacios de acceso a la información para los beneficiarios durante todo el proceso.
- III. Garantizar que el proyecto ha sido ubicado y diseñado conforme a la ubicación del predio establecido, cumpliendo con los requisitos de alcance, función arquitectónica, social, productiva e institucional, así como las necesidades de la población beneficiaria final. Además, cualquier omisión, cambio o desviación en estos aspectos por parte del G.A.M.T. podría requerir la suscripción de un nuevo convenio, la revisión de la pertinencia sectorial y/o priorización sectorial, y potencialmente un nuevo compromiso presidencial.
- IV. Garantizar la existencia de la certificación competencial o la atribución competencial necesaria para la ejecución del proyecto, así como la titularidad adecuada de los predios donde se llevará a cabo la implementación del proyecto. En caso de inconvenientes relacionados con los derechos de propiedad del terreno, el Gobierno Autónomo Municipal de Tarija, se compromete a sanear y regularizar la documentación correspondiente, asumiendo el mismo cualquier otro tipo de responsabilidad emergente.

ARTÍCULO TERCERO: I. Reconocer por medio de la solicitud escrita de "Financiamiento" o "Financiamiento y Ejecución" del proyecto **"Ampliación Unidad Educativa Bolivia Barrio Senac – Tarija"**, las atribuciones conferidas desde el ejecutivo del nivel central del Estado a la Unidad de Proyectos Especiales (UPRE), para decidir sobre el cofinanciamiento (UPRE) y el aporte propio (G.A.M.T.) para la construcción, supervisión, fiscalización y auditoría del proyecto.

- II. Garantizar que el G.A.M.T., no impondrá restricciones que interfieran con los procesos de contratación que la UPRE debe seguir conforme a la normativa vigente para la adjudicación de empresas o consultoras para la ejecución del proyecto.
- III. Asumir la responsabilidad del proyecto y de los recursos asignados al G.A.M.T., provenientes del Programa "Bolivia Cambia", garantizando que los mismos serán destinados únicamente al propósito para el cual fueron asignados; los saldos no ejecutados del proyecto serán reembolsados a la Cuenta Única del Tesoro – CUT "Bolivia Cambia", previa conciliación y ajuste contable entre partes.
- IV. Administrar los recursos de acuerdo a principios administrativos y contables generalmente aceptados, garantizando que sean fácilmente identificables en cualquier transacción y en todos los registros, archivos, informes y otros.
- V. Garantizar que todos los registros contables, documentos, informes, sin exclusión alguna, relacionados con los recursos del convenio, estarán a disposición de las instancias correspondientes.
- VI. Facilitar y cooperar en todo trabajo de auditoría, análisis financiero, evaluación u otro que disponga la entidad debidamente facultada.



Corresponde a la
Resolución Administrativa N° 70/2025
(H.R. 07889/2025)

ARTÍCULO CUARTO: I. Garantizar el financiamiento de los costos de contraparte y los compromisos asumidos para el proyecto **"Ampliación Unidad Educativa Bolivia Barrio Senac – Tarija"**, con la Unidad de Proyectos Especiales (UPRE) y los beneficiarios finales. Se asegura que la ejecución y puesta en marcha del proyecto se realicen dentro de los tiempos programados.

II. Garantizar que se exigirá a las empresas y consultoras adjudicadas por el G.A.M.T., la presentación de las garantías necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos para la correcta ejecución del proyecto. La supervisión y Fiscalización del presente proyecto asumirán plena responsabilidad por sus acciones u omisiones conforme dispone la Ley 1178 y el Decreto Supremo 23318-A.

ARTÍCULO QUINTO: I. El Gobierno Autónomo Municipal de Tarija, presentará el terreno donde se emplazará el proyecto en condiciones óptimas para la ejecución del proyecto, siendo obligación del G.A.M.T., entregar el terreno con iguales características a las presentadas en el Estudio de Diseño Técnico de Preinversión del Proyecto con carácter previo a la ejecución de la obra; en cuanto a la forma, tamaño, nivelación, accesibilidad, resistencia del suelo, y si corresponde el mejoramiento del terreno en cota de fundación de acuerdo a lo detallado en el estudio de suelos; siendo obligación G.A.M.T., asumir esta responsabilidad, debiendo realizar las actividades necesarias para este fin y cualquier otra actividad/obra para asegurar la estabilidad y seguridad del terreno; antes de la orden de proceder de la ejecución del proyecto. El Gobierno Autónomo Municipal de Tarija, está informado de que no se dará la orden de proceder hasta que el terreno se encuentre en dichas condiciones.

II. Garantizar la disponibilidad de agua y electricidad, y haber previsto un sistema de tratamiento primario de aguas residuales, así como la recolección y disposición final de residuos sólidos y/o escombros; durante toda la fase de ejecución del proyecto.

III. Gestionar todos los permisos y/o autorizaciones ante las instancias correspondientes necesarias para la construcción, demolición y/o uso de la vía pública, asegurando que no haya retrasos en el inicio de obras.



ARTÍCULO SEXTO: I. Cumplir con las medidas de mitigación ambiental, seguridad (entre otros equipo de protección personal cuyo uso es de carácter obligatorio) y salud ocupacional que responden a las exigencias consideradas en la Ley Nro. 1333 "Ley de Medio Ambiente" y la Ley Nro. 16998 "Ley General de Higiene y Seguridad Ocupacional y Bienestar". Los gastos para su implementación en la etapa de ejecución del proyecto **"Ampliación Unidad Educativa Bolivia Barrio Senac – Tarija"**, serán cubiertos dentro de gastos generales de Infraestructura.

II. Dar cumplimiento a las Leyes de Medio Ambiente y sus reglamentos conexos en todas las etapas del proyecto: ejecución operación, mantenimiento, cierre/abandono. Donde, para los proyectos con categoría 3, 2 y 1; la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo municipal hará cumplir con las obligaciones contraídas, y se remitirán los Informes de Monitoreo Ambiental (I.M.A.) a la Autoridad Ambiental Competente (A.A.C.) que emitió la Licencia Ambiental (L.A.), con la periodicidad que manda la norma vigente; considerando que el incumplimiento a estas disposiciones legales puede repercutir en sanciones sobre el gobierno autónomo municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: I. Garantizar la sostenibilidad operativa, el mantenimiento, la salvaguarda, la funcionalidad y el uso correcto de las instalaciones una vez puestas en funcionamiento, en el marco de las atribuciones y competencias que confiere la normativa vigente. Se presupuestarán los recursos necesarios en el P.O.A. (Plan Operativo Anual) del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija, para el correcto funcionamiento y sostenibilidad a largo plazo del proyecto **"Ampliación Unidad Educativa Bolivia Barrio Senac – Tarija"**.

ARTÍCULO OCTAVO: I. Otorgar el consentimiento para que la Unidad de Proyectos Especiales (UPRE) comparta de forma gratuita el diseño arquitectónico y las ingenierías del proyecto **"Ampliación Unidad Educativa Bolivia Barrio Senac – Tarija"**, con otras entidades públicas o privadas que lo soliciten en el ejercicio de la reciprocidad y solidaridad compartida, con el fin de socializar y compartir las experiencias de proyectos similares como base referencial para la nueva propuesta.

II. Informar que el G.A.M.T., ha sido notificado de las recomendaciones emitidas por la Unidad de Proyectos Especiales de:

Corresponde a la
Resolución Administrativa N° 70/2025
(H.R. 07889/2025)

- a) Establecer que cualquier irregularidad identificada durante la evaluación o ejecución del proyecto será informada inmediatamente a las instancias competentes para su respectiva acción correctiva conforme al marco legal aplicable.
- b) Establecer mecanismos de participación ciudadana que permitan a la población beneficiaria realizar consultas relacionadas con el proyecto. Fomentar la creación de una comisión de veeduría social, integrada por representantes de la comunidad beneficiaria.
- c) Priorizar la contratación de mano de obra local y la adquisición de bienes y servicios de proveedores locales, siempre que cumplan con los estándares técnicos requeridos por el proyecto.
- d) Elaborar un plan de contingencia o de gestión de riesgos para mitigar posibles retrasos, imprevistos y desafíos técnicos o conflictos sociales durante la ejecución del proyecto.
- e) Incluir en el contrato con las empresas constructoras cláusulas de responsabilidad ambiental y compensación por daños, en caso de incumplimiento de medidas de mitigación o afectaciones al entorno.
- f) Exigir que las empresas adjudicadas para la ejecución del proyecto cumplan con normativas de seguridad laboral y medioambiental, asegurando condiciones adecuadas para los trabajadores y minimizando impactos ambientales
- g) Asegurar que los bienes, equipos e infraestructura adquiridos o construidos en el marco del proyecto sean registrados oficialmente como parte del patrimonio municipal.
- h) Establecer un plan de conservación y reposición de activos, con inventarios periódicos y evaluación del estado de la infraestructura para evitar su deterioro prematuro.
- i) Asegurar la disponibilidad permanente de los servicios básicos durante el horizonte del proyecto, periodo de tiempo en el que se estima que un proyecto cumplirá sus objetivos.



ARTÍCULO NOVENO: I. Informar que el Gobierno Autónomo Municipal de Tarija, ha sido notificado por la Unidad de Proyectos Especiales (UPRE) de que "los proyectos especiales generados y promovidos por la presidencia del Estado; en coordinación con las entidades responsables de ejecutar esos proyectos especiales; promueven la transparencia y la construcción de mecanismos de control social en todos los proyectos especiales". Asimismo, el G.A.M.T., tiene conocimiento de que cualquier información errónea proporcionada y/o acción que contravenga el marco legal vigente y/o el mal uso de los recursos públicos transferidos por la Unidad de Proyectos Especiales (UPRE) al Gobierno Autónomo Municipal de Tarija, se aplicarían medidas correctivas que podrán incluir:

- a) La disolución del convenio para el financiamiento del proyecto.
- b) Suspensión temporal de la ejecución del proyecto hasta que se subsanen las observaciones.
- c) Reporte oficial a las instancias de control y fiscalización correspondientes.
- d) Eventuales procesos administrativos o sancionatorios en el marco de la normativa vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO: I. Garantizar que se hará cumplir la normativa vigente, y que el Gobierno Autónomo Municipal de Tarija, es corresponsable de realizar el seguimiento a los compromisos emanados del CONVENIO y las RESOLUCIONES y/o ACUERDOS refrendarios con la Unidad de Proyectos Especiales (UPRE).

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Resolución Administrativa, entra en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal y deberá ser debidamente ejecutado por las autoridades competentes del G.A.M.T.

Es dada en el Despacho del Alcalde Municipal de Tarija, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veinticinco años.


Dr. Johnny Marcel Torres Terzo
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TARIJA



C.c. Archivo/Despacho